



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, en la causa iniciada con motivo de la extracción de testimonios dispuesta por el primero en el marco del expediente CFP 1052/2022, en el que se investigan hechos relativos a los delitos sobre trata de personas y suministro y comercio de estupefacientes.

Reconoce como antecedente la denuncia de R M quien refirió que J M B , junto a otras personas que identificó, organizaban viajes y fiestas, algunas en el departamento del nombrado en esta Capital, donde se prostituía a adultos y menores de edad, se les suministraba sustancias estupefacientes (cocaína y ketamina) y se abusaba sexualmente de ellos.

Más tarde, el denunciante amplió esa presentación y relató que en octubre de 2019 comenzó un vínculo de amistad con B que se fue afianzando durante el 2020, período en que se incrementó su adicción a la cocaína a raíz de la pérdida de su trabajo y a la libre disposición que tenía para su consumo en el domicilio de B . A éste le atribuye haber ejercido dominio sobre su persona, inclusive de orden económico, y haber abusado sexualmente de él en tres ocasiones. En ese sentido, agregó que si bien al momento de las conductas abusivas creyó haber consumido solo cocaína, como era habitual en su caso, por los efectos que sintió al despertarse y las condiciones en que se encontraba la habitación, supo después, tras comentarle lo sucedido a una mujer que conoce de frecuentar las fiestas de B , que esa sustancia habría sido mezclada con ketamina, y que a ella le habría ocurrido algo similar.

Finalmente, al ratificar su denuncia en sede del juzgado federal, R.O.M. manifestó que habría sido víctima de una organización que se dedicaría a captar personas para satisfacer necesidades sexuales propias y de terceros, mediante el ofrecimiento de mujeres y el suministro de drogas.

El juez federal declinó parcialmente su competencia en la causa principal y extrajo los respectivos testimonios, al considerar que los tres nuevos hechos denunciados –que fueron subsumidos en el artículo 119 del Código Penal– excederían su materia de conocimiento (cf. resolución del 21 de junio de 2022).

Formada la presente, el juez nacional en lo criminal y correccional rechazó la declinatoria al sostener que, por el momento, no sería posible afirmar que los abusos sexuales de los que habría sido víctima M excedieran el conocimiento de su par federal, en atención a lo que surgiría de su relato. Por lo tanto, concluyó en que sería conveniente profundizar la pesquisa en esa jurisdicción (cf. resolución del 1 de agosto de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 24 de agosto de 2022).

En atención a la naturaleza común de los hechos objeto de conflicto, y que de los dichos del denunciante –únicas constancias remitidas con el incidente– no surgen elementos suficientes para vislumbrar la presencia de extremos que justifiquen vincular los sucesos de la presente con los que se investigan en sede federal, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y excepcional (Fallos: 317:931; 322:2996; 323:4095, entre otros), ni que, al menos de momento, permitan situar los presuntos abusos sexuales en el contexto más amplio de la explotación delictiva a la que refiere la ley 26.364, según texto de la ley 26.842 (cf., en lo pertinente, Competencia CCC 30286/2018/1/CS1, “Kama, Alfredo Tito s/ incidente de

Incidente n° 2 – Imputado: B , J M s/ incidente de incompetencia

CCC 33182/2022/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

incompetencia”, resuelta el 18 de agosto de 2022), opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar el trámite de esta causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 10:45:35